

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Penitente Penit.



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION 66001-60-00-035-2010-04028-00
SENTENCIADO GERMAN DE JESUS HENAO
DELITO ACCESO CARNAL VIOLENTO
ASUNTO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER. No. 025

Enero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **GERMAN DE JESUS HENAO**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **HENAO**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra privado de la libertad en el establecimiento Penitenciario y Carcelario Local.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, que la pena de prisión impuesta por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, Risaralda**, el día 19 de diciembre de 2011, la cual cobró ejecutoria el 11 de octubre de 2019, correspondió a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el condenado, es preciso concretar que se encuentra privado de la libertad desde **el cinco (05) de febrero de dos mil once (2011)** a la fecha, lleva **ciento diecinueve (119) meses tres (3) días**

Como redenciones reconocidas tiene, **140.5 día** de los meses de junio de 2019 a julio de 2020, reconocidas mediante auto Nro. 1825 del 12 de noviembre de 2020.

El día **07 de enero de 2021**, fue enviado al correo electrónico institucional de este Despacho proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, copia del auto interlocutorio Nro. 128 del 13 de diciembre de 2018, en el que se le reconoce al señor **GERMÁN DE JESÚS** una redención de pena equivalente a **590.75 días**.

Junto con la solicitud de pena cumplida de la calenda, fue aportado el certificado TEE Nro. 17980585 con 488 horas laboradas durante los meses de octubre a diciembre del año 2020, con calificación de conducta en el grado de **EJEMPLAR**, razón por la cual, procede el reconcomiendo en el presente auto atendiendo las voces del artículo 82 de la ley 65 de 1993, por ende, esas 488 horas se dividirán en 16 que arroja un resultado de **30.5 días**, que serán reconocidas.

Así las cosas, el penado a descontado en virtud de redenciones de pena un total de **setecientos sesenta y dos (762) días**, que equivalen a veinticinco meses doce días.

Se concluye, que en tiempo físico y redenciones el señor **GERMÁN DE JESUS** ha descontado el total de la pena a él impuesta que equivale a **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

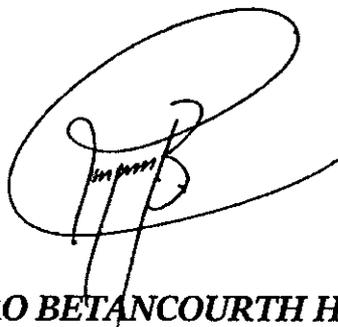
PRIMERO: REDIMIR PENA por Trabajo en cautiverio al señor **GERMAN DE JESUS HENAO**, en treinta punto cinco (30.5), días de prisión, de conformidad con el artículo 82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **GERMAN DE JESUS HENAO**, identificado con la C.C. 9.866.815, ello respecto impuesta de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISIÓN, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, el día 19 de diciembre de 2011, la cual cobró ejecutoria el 11 de octubre de 2019, de cara a la edificación del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS. La citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **GERMAN DE JESUS HENAO** - art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

FECHA:

GERMAN DE JESUS HENAO
CONDENADO en EPCLOCAL

Daniela Salazar Ramírez
Secretaria CSA